

25 de mayo de 2016
AI-049-2016

Msc.
Yorleny Hernández S., Coordinadora
Área Administración y Finanzas

ASUNTO: SERVICIO DE ADVERTENCIA CUSTODIA DE ACTIVOS

Estimada señora:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno y en concordancia con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (resolución de la Contraloría General de la República número R-DC-119- 2009 de fecha 16 de diciembre de 2009), referidos a los servicios preventivos que esta Auditoría puede llevar a cabo dentro de sus competencias legales, procedemos a señalar lo siguiente:

Esta Auditoria observó el día de ayer 24 de mayo del presente año, (se adjuntan **imágenes N°1 y N°2**) aproximadamente a las 19 horas, que se mantienen cuatro llantas y dos escaleras en el área techada del parqueo de la Institución, según indicación del personal de seguridad dichos artículos, tienen varios días de estar ahí. Desconocemos el procedimiento que se llevó a cabo para la definición de la permanencia de esos activos fuera de las bodegas correspondientes.

Imagen N°1: Llantas

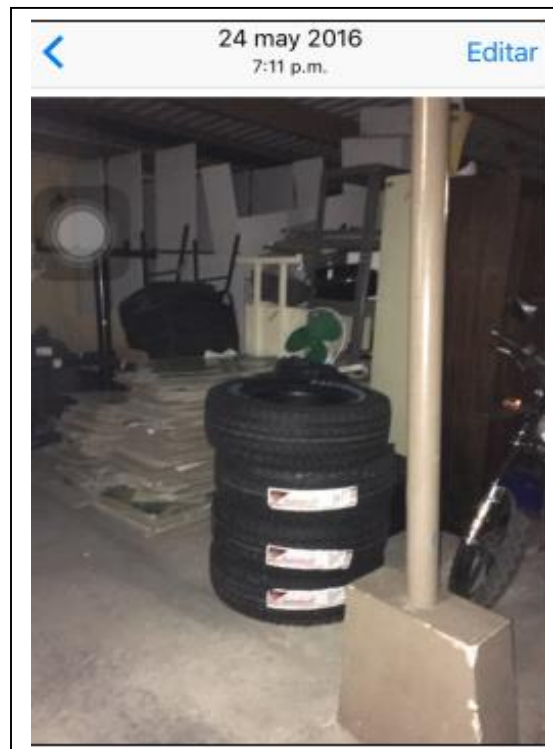
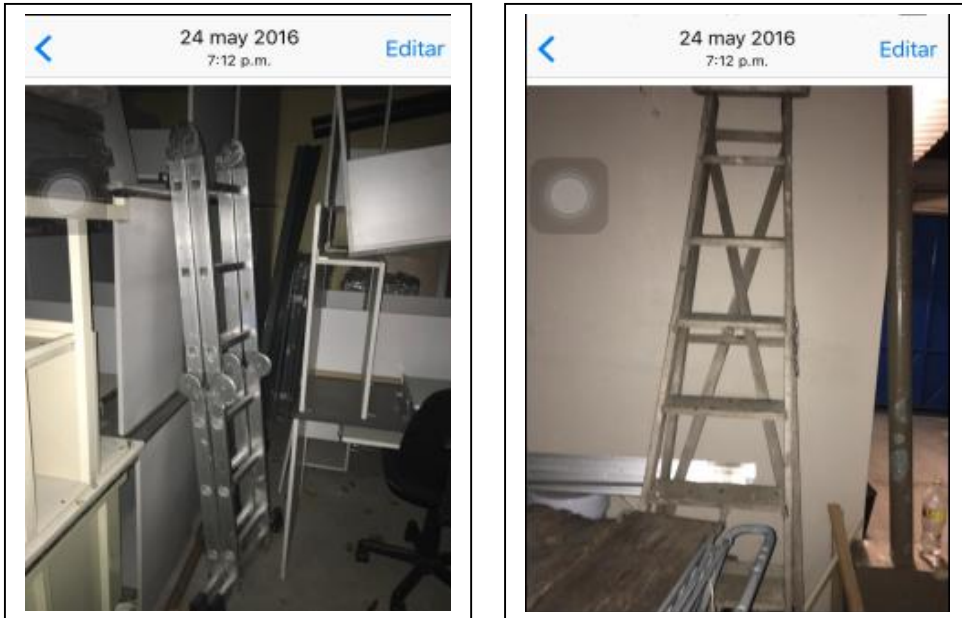


Imagen N°2: Escaleras



Es preciso recordar lo que indica la Ley General de Control Interno N°8292, en relación con la protección y conservación del patrimonio público:

Artículo 8°—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: / a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

Las normas 4.3 y 4.3.3., de las Normas de Control Interno para el sector público (R-CO-9-2009), sobre el particular indican lo siguiente:

*4.3 Protección y conservación del patrimonio. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de **asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución**, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, **la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos**, así como los requisitos indicados en la norma 4.2. (el resaltado no es del original)*

4.3.3 Regulaciones y dispositivos de seguridad. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer y vigilar la aplicación de las regulaciones y los dispositivos de seguridad que se estimen pertinentes según la naturaleza de los activos y la relevancia de los riesgos asociados, para garantizar su rendimiento óptimo y su protección contra pérdida, deterioro o uso irregular, así como para prevenir cualquier daño a la integridad física de los funcionarios que deban utilizarlos.

Por lo expuesto anteriormente, es pertinente que la Administración indague con los encargados, el por qué esos activos de la Institución se encuentran expuestos a riesgos de deterioro o extravío, pues es criterio de esta Auditoría Interna -en aras de mantener, perfeccionar y fortalecer el sistema de control interno- que deberían estar bajo llave en las bodegas correspondientes, con el fin de resguardarlos y evitar un uso indebido de esos recursos públicos; para lo cual requerimos que en un plazo de tres (3) días hábiles nos informe las gestiones realizadas para minimizar los riesgos indicados.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las potestades de fiscalización de esta Auditoría Interna conferidas en la Ley General de Control Interno N°8292.

Sin más por el momento.

Atentamente,

Hellen Hernández Pérez
Auditora Interna

Cc: archivo

- Lic. Mario Madriz Q., coordinador de Unidad de Proveeduría
- Lic. Roberto Miranda Carmona, encargado de Proceso de Transportes
- MBA Guiselle Montero Obando, encargada de Proceso de Servicios y Mantenimiento